

Córdoba, 24 de julio de 2023.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 74.-

VISTO:

El Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...*que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.*”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 04/05/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 067928211192023 obrante a N° de orden 1 en el Expte. Digital N°0521-070838/2023, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: “...*a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de **REAJUSTE** de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023.*”

Que el **REAJUSTE** de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: **“la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno”.** (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

*La variación constante en el importe de los Subsidios

Mensuales.

**El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.*

**Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.*

** En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.*

Que con fecha 12 de Mayo de 2023, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2023, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr. Tissera Mariani, Federico Gonzalo, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC); Lic. Fernando Exequiel Liendo, DNI N° 26.804.782 y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 60/2019.

Que a N° de Orden 105 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas

N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023)

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1337 para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

Que en este sentido, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023., considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1337/2023);5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P.-, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Disidencias de FETAP; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 12) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surgen como expositores: María Alejandra Yapura, particular interesada, la Cra. Paola Martellono en representación de FETAP y el Lic. Martin Gervasoni en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

Comenzando como primera expositora Maria Alejandra Yapura, Interesada Particular, quien por problemas de conectividad, no pudo disertar.

Como segunda expositora la Cdra. Martellono en representación de FETAP, *desde la Federación, junto con ASETAC, expresa "(...)estamos acá en la Audiencia Pública de la Mesa Tarifaria número 10 que tiene costos de marzo de 2023, como siempre decimos el marco regulatorio por el cual se solicita el incremento*

tarifario es el anexo D del decreto 254 del año 2003 que reglamenta la ley provincial 8669 de transporte de pasajeros, el período de costos que solicitamos nosotros junto con ASETAC en esta tarifa es de siete meses, ya que la tarifa que actualmente se está cobrando contiene costos del mes de agosto de 2022, y nosotros estamos solicitando la actualización a costos de marzo del año 2023. Las diferencias que tenemos principalmente con el informe del área de Costos y Tarifas de ERSEP radica en lo que es el costo kilómetro considerado por unos y por otros, en el caso del costo kilómetro determinado por el informe de FETAP y ASETAC a nosotros nos da 534 pesos el kilómetro, mientras que en el caso del informe de ERSEP 473, eso hace por supuesto que la TBK que determina uno y otro sean diferentes, siendo la de FETAP y ASETAC 10,2008 y la de ERSEP 8,7521, como ambos partimos de la misma TBK anterior, que es 6,427, vemos que en el caso de FETAP y ASETAC nosotros solicitamos el 58,72% de incremento y el informe del área de Costos y Tarifas de ERSEP determinó un 36,18% de incremento. Bueno, en cuanto a las principales diferencias vemos que en el caso de Personal entre FETAP y ERSEP determinamos nosotros un 12% más de lo que determinó ERSEP, en el caso de los Costos variables, bueno, como es por kilómetro llegamos prácticamente al mismo valor por kilómetro, en el caso de los Costos fijos tenemos una diferencia del 16% y en el caso de los empresarios e impositivos del 12. En general tenemos una diferencia del 12%. En cuanto a la composición de los costos dentro de la matriz de transporte vemos que el Personal representa un 44,82% de los costos, los Costos variables un 15,2, los Costos fijos un 27,03 y los Costos empresarios e impositivos un 13,03. Dónde radican las principales diferencias que tenemos entre la determinación de un informe y del otro, bueno, tiene que ver con las unidades y el personal que incorpora un informe y el otro, en el caso de FETAP incorpora 1.097 unidades, para que eso después se traduzca en la cantidad de empleados que tiene el sistema y dentro de la tarifa tenemos todos los empleados considerados, en el caso de ERSEP determina menos unidades y eso hace que por supuesto tenga menor personal considerado, eso lleva a que el costo medio del kilómetro, tanto metropolitano como rural sea distinto, en el de FETAP al considerar más cantidad de empleados es menor que el de ERSEP y eso por supuesto después al ser un denominador distinto hace que nosotros tengamos un costo mayor que el de ERSEP. Lo mismo pasa con los Costos fijos, nosotros consideramos 1.100 unidades en la determinación del informe, mientras que ERSEP toma también 908, al igual que para el cálculo de las anteriores, y bueno, eso hace también que el costo sea distinto. En el caso del valor de las unidades en esta tarifa estuvimos bastante cercanos, tanto FETAP y ASETAC como ERSEP, a diferencia de otras que hemos tenido diferencias,

pero en esta está cercano, la diferencia radica principalmente en la cantidad de unidades que luego determina el costo medio kilómetro. En este cuadrado, bueno, lo que les mostramos un poco es cómo ha sido la variación de los diferentes precios que intervienen dentro de la tarifa, comparado con lo que sería la inflación, que es la línea roja, la inflación del IPC Córdoba, sacado de la página de datos y estadísticas de la provincia, bueno, vemos que hay una gran dispersión en cuanto a los precios, bueno, en una economía inflacionaria esto suele suceder, tenemos costos que van por encima de lo que sería el IPC y costos que están por debajo o se han comportado distinto, la mano de obra, que como ya vimos que ocupa casi la mitad de lo que es la matriz de costos, vemos que ha crecido por encima, o sea, según el acuerdo paritario por supuesto, ha sido superior en este período a lo que es el índice de precios Córdoba. Y un componente que tiene un peso muy importante dentro de la matriz es el valor de las unidades, como vemos en el caso de la unidad grande tenemos un incremento muy importante, y eso se debe a que han cambiado las condiciones en enero del 2023 para la compra de material rodante, donde antes el valor estaba dolarizado y se consideraba valor tipo de cambio Banco Nación y a partir de enero el tipo de cambio que se toma en cuenta es el dólar MEP, y eso ha tenido un impacto muy importante dentro de lo que son los precios. Por último, bueno, mencionarles que la tarifa que se está considerando en este momento contiene costos de marzo de 2023, siendo que el atraso no es solo ese sino que también ya estamos a julio de 2023, ya han transcurrido cuatro meses desde que hemos pedido el incremento tarifario, en una economía donde sabemos que la inflación es muy preocupante todos los meses, y donde uno de los principales costos, que es el de la mano de obra, ya tiene un incremento desde marzo a julio del 30%, y sabemos también que ahora en julio concluye lo que es el período... el acuerdo que teníamos con el gremio, por lo tanto seguramente esto va a cambiar también en el corto plazo, o sea que no solamente tenemos el atraso desde agosto del 2022 sino que también ya desde el último período tenemos un atraso del 30% en lo que es la mano de obra. Bueno, también queremos hacer mención desde el lado de la cámara a la problemática que enfrenta el sector respecto al atraso en la antigüedad del parque móvil y el cumplimiento de las resoluciones que establecen plazos perentorios para la renovación de modelos y representan un serio problema para las empresas de diversos aspectos, primero obviamente mayores controles por parte del ERSEP, inferior calidad de servicio, y bueno, por supuesto mencionar la falta de condiciones de financiamiento para la renovación, lo cual es un problema bastante grave para lo que es la renovación en el caso del sector interurbano. Dentro de las consideraciones finales, y estas son de

forma, bueno, hacer mención que la presentación se hace en representación de FETAP en la Mesa Tarifaria, ratificamos en todos sus términos el pedido de incremento tarifario y de estudio aportado para la finalidad en fecha 4 de mayo del 2023, obrante en el expediente 0521-070838/2023, y que en atención a lo establecido en el punto 4 de la resolución ERSEP 553/2020 la FETAP formula reservas por este acto en sentido de solicitar formalmente y a su debido tiempo a la autoridad competente la adecuación tarifaria, ajustado todo ello a la variación de costos correspondientes al periodo tratado en esta Mesa. Bueno, nada más, muchas gracias por su atención.

Por último, hace uso de la palabra el Lic. Martin Gervasoni en representación del ERSeP, comienza su exposición, "(...) en el marco de la Audiencia Pública por el requerimiento tarifario de transporte interurbano de la Mesa Tarifaria número 10 vamos a presentar los puntos más importantes o los que consideramos hace falta destacar. En cuanto a los representantes de la Mesa Tarifaria, tenemos por parte de la Secretaría de Transporte al licenciado Fernando Liendo, por parte de la Fiscalía de Estado a Federico Gonzalo Tissera, representante del ERSEP a Jorge Orellano y representantes de la FETAP y ASETAC a Paola Martellono y Pablo Zalazar, en cuanto al área técnica los participantes fueron, del área de Costos y Tarifas, Lucas González y quien les habla, Martín Gervasoni, y por parte de la Gerencia de Transporte a Lucrecia Vela. Esto sería... este es el procedimiento actual, que parte de la resolución general del ERSEP, la 54/2016, como se puede ver, hay dos colores, anteriormente, antes de esa resolución era el procedimiento acotado, de color rosado o anaranjado, y se le incorporó con esa resolución los pasos que están en verde, y el procedimiento sería así, comienza con la solicitud de incremento de FETAP y ASETAC, se realiza el informe y resolución de apertura de la Mesa, se convoca y se lleva adelante la Mesa Tarifaria, luego se hace el informe técnico conjunto entre la Gerencia de Transporte y el área de Costos y Tarifas, luego se somete a votación por los miembros de la Mesa, se eleva el dictamen al directorio del ERSEP, se hace la Audiencia Pública, en la que estamos al día de hoy, y luego se somete a votación de los miembros y el directorio, votación por parte de los miembros del directorio del ERSEP y se emite la resolución del ERSEP, y punto final, sería la implementación del incremento. En cuanto al resumen de los períodos de análisis y aplicación, como bien dijeron antes, esta Mesa abarca siete meses, que parte de agosto del 2022 a marzo del 2023, la discusión tarifaria se dio durante dos meses, mayo y junio del 2023, la Audiencia Pública el día de hoy, 18 de julio del 2023, y luego va al directorio para ser analizado y votado. No sé por qué pero se me está saliendo... ahí está, el PowerPoint,

bueno, en cuanto a la metodología... este lo puedo sacar... bueno, en cuanto a la metodología de cálculo lo que se realiza es la recopilación de la información de base, se hace el relevamiento de valores considerados según el decreto 254/2003, luego se hace la discusión sobre validaciones de valores de costos medios, recaudación y recorrido promedio, y se desemboca en el cálculo del incremento de la polinómica, de la TBK, Tarifa Básica Kilométrica, según el anexo D del decreto 254/2003. En cuanto a la información que se usó como base tenemos la solicitud de incremento tarifario de la FETAP y ASETAC, los últimos balances de la muestra de seis prestatarias de transporte público de pasajeros, facturas de compras de neumáticos, de combustibles, lubricantes, vehículos, póliza de seguro del parque móvil, del personal de conducción, de seguro civil, cedulones impositivos provinciales y municipales de patentes, la página web de la CNRT, ahí se ven los kilómetros, parque automotor, cantidad de gasoil, la ley impositiva anual del 2023 donde se puede ver el monto por asiento, cuánto se cobra por la tasa por cada asiento... disculpen, ahí me trabé, monto por asiento de la tasa cobrada por la Secretaría de Transporte en virtud de la ley 8669, los índices de precios de agosto del 2022 a marzo del 2023, y base de datos de la Secretaría de Transporte de la provincia de Córdoba, y otras fuentes adicionales. Bueno, en cuanto a la parte numérica, lo que podemos ver acá, el resumen de los análisis, cómo determina ahora en marzo del 2023, como también dijo Paola en su momento son números, los mismos números, los costos asociados al Personal terminan siendo un costo de 210,4121, los Costos variables asociados al vehículo 79,5756, Costos fijos asociados al vehículo 121,5793, Costos empresariales e impositivos 61,5460, llegando a un total de Costos medios presupuestados de 473,1130, el número de personas pagas equivalentes es de 54,0573, arribando a un valor de la tarifa, o sea del TBK, de 8,7521. Acá hacemos también un gráfico de torta en el cual se... es igual al de Paola, estuve viendo, así que no lo voy a explicar mucho, pero ahí se puede ver la importancia que tiene el costo asociado al Personal, que pondera el 44%, y el segundo en importancia serían los Costos fijos asociados al vehículo del 26%, y en los otros dos del 17% y del 13% ¿bien? Acá lo que podemos ver es la variación que tuvo cada rubro de costos respecto a la TBK anterior, sería la Mesa 9 versus la Mesa 10, podemos ver que los Costos fijos asociados al vehículo se han incrementado un 92,95%, los costos asociados al Personal un 72,07, Costos empresariales e impositivos 66,12 y Costos variables asociados al vehículo 23,80, generando un valor promedio del 63,73. En esta gráfica lo que tenemos es la evolución y los comparativos de los índices que se usaron de base en esta Mesa, y se puede apreciar en realidad que los índices tanto el IPC a nivel general, IPIM máquinas

y equipos, IPIM vehículos automotores, IPIM nivel general y productos refinados del petróleo la mayoría ha tenido un comportamiento muy similar desde... o sea, tomando como base marzo del 2022 hasta marzo del 2023, digamos que los números se localizan entre 204, 196, y el que queda un poco rezagado, que es el que está en color anaranjado, es tipo de cambio nominal promedio mensual del Banco Central, que comenzó en 100 como todos y llega al día de marzo del 2023 con un valor de 186. Las disidencias ya las dijo bien en detalle recién Paola pero hago un pequeño resumen, las disidencias versan sobre el mecanismo de actualización tarifaria por el ritmo de inflación creciente, que se solicita una revisión de costos con mayor continuidad o mayor cantidad de veces, cantidad de kilómetros realizados y calculados, la cantidad de unidades que se encuentran tanto en funcionamiento como así también de las que se encuentran ociosas conforme al criterio de clasificación adoptado por Nación y Provincia respecto de estas mismas, y que no se han ponderado la incidencia en el costo de los peajes y la tasa retributiva del ERSEP. Bueno, y las consideraciones finales ya las mencionaron al inicio, creo que Martín las leyó, pero bueno, las menciono, del informe final de la Mesa Tarifaria resultaron las siguientes conclusiones: fijar la nueva tasa básica kilométrica en el valor de 8,7521 conforme a los estudios de la Mesa, incluyendo el 10,5 del IVA, a los fines comparativos con la TBK vigente resulta un valor de 9,6710, de esta manera el incremento asciende a 36,18 respecto de la TBK vigente, la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior al 36,18 respecto de la tarifa vigente, la forma y períodos en que se aplicará este incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ERSEP, y lo último, que estando en consideración a nivel del Estado provincial en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente en el marco de esta Audiencia Pública, sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias el directorio del ERSEP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios. Bueno, eso es todo, muchas gracias y paso la palabra.

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los

programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

I.- HECHOS: Que el día 04/05/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 067928211192023 obrante a N° de orden 1 en el Expte. Digital N°0521-070838/2023, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: “...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de **REAJUSTE** de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023.

*Que el **REAJUSTE** de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.*

Que para considerar de manera equitativa la valoración y

*análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfasajes pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: **“la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno”.** (sic).*

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

**La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.*

**El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.*

**Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.*

**El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.*

**La variación constante en el importe de los Subsidios Mensuales.*

**El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.*

**Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la*

cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.

** En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.*

Que con fecha 12/05/2023, se dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte” (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2023, estos organismos involucrados designaron representantes para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 60/2019.

Que están incorporados a estos obrados el Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023)

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.(Res.Gral N° 1337/2023)

Que así, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva.

Las disidencias planteadas en la Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte respecto de las pretendidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) versan fundamentalmente sobre el mecanismo de actualización tarifaria por el ritmo de inflación creciente, ya que se solicita una revisión de costos con mayor continuidad o mayor cantidad de veces, cantidad de kilómetros realizados y calculados, la cantidad de unidades que se encuentran tanto en funcionamiento como así también de las que se encuentran ociosas conforme al criterio de clasificación adoptado por Nación y Provincia respecto

de las mismas, y ponderar la incidencia en el costo de los peajes y la tasa retributiva del ERSEP.

Que finalmente, las conclusiones vertidas en el informe final de la Mesa Tarifaria se resumen en: 1) fijar la nueva tasa básica kilométrica en el valor de 8,7521 conforme a los estudios de la Mesa, incluyendo el 10,5 del IVA, que a los fines comparativos con la TBK vigente resulta un valor de 9,6710; es decir que el incremento asciende a 36,18 respecto de la TBK vigente; 2) la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior al 36,18% respecto de la tarifa vigente; 3) la forma y períodos en que se aplicará este incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ERSEP, y lo último, 4) que estando en consideración a nivel del Estado provincial en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente en el marco de la Audiencia Pública celebrada el 18/7/2023, y sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias. El directorio del ERSEP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

Que esta vocalía no dejará de insistir que frente al grave contexto de emergencia económica es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas a los ingresos de la gente. Que, nadie puede desconocer a esta altura que la solución de fondo requiere imperiosamente una definición clara en la política pública de transporte, encontrando una salida a la sustentabilidad del sistema y que dicha sustentabilidad nunca puede ni podrá centrarse **únicamente** en la tarifa, sino en una reestructuración integral y completa del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene El Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

El día 04 de Mayo de 2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota de Sticker Nro. 067928211192023 obrante a N° de orden 1 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente :
“...“...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023”.

Que el **REAJUSTE** de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfasajes pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: **“la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno”.** (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente

los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.

**El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.*

** La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.*

**El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.*

**Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.*

** En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.*

Que con fecha 12/05/2023, se dispuso la constitución de la “Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano”, donde los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1337 para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. En este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva que a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, propuso autorizar mediante Resolución General N°74/2023 de fecha 24/07/23, el aumento en el porcentual recomendado por la mesa tarifaria del 36,18% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Que entiendo el criterio asumido por la mayoría del cuerpo, sin perjuicio de lo cual considero prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, enfocar especial sentido al resguardo de los ingresos de los trabajadores de las empresas concesionarias, pero también a la situación del usuario, en virtud que deberá asumir el costo de un servicio que está a punto del colapso.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 36,18% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, **pero desdoblarse su aplicación en dos tramos**, el primero del 18,09% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 del mes de septiembre 2023, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Así voto

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen 05/2023 de la Gerencia de Transporte en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433, el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$8,7521 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$9,6710. De tal modo el incremento asciende a 36.18% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$7,1018 (IVA incluido).

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días en cumplimiento de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente según formato establecido por planilla "Anexo I" en archivo digital Microsoft Excel, por trámite Multinota a través de CIDI a la Gerencia de Transporte del

ERSeP,

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 36.18 % respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4°: Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTICULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.

FDO.: Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE - José Luis SCARLATTO,
VICEPRESIDENTE - Luis Antonio SANCHEZ, VOCAL - Facundo Carlos CORTES,
VOCAL - Daniel Alejandro JUEZ, VOCAL